

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador a las quince horas del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha 11 de marzo del presente año, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el **Art. 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

1. *"Me informe si CEL cuenta con Oficial de Cumplimiento.*
2. *Si CEL ha nombrado un Oficial de Cumplimiento.*
3. *Informe si CEL cuenta con un proceso de debida diligencia ampliada, de ser así proporcionar copia simple de los documentos que contenga dicho formulario o proceso, o enviarlos por correo electrónicos.*
4. *Informe si CEL cuenta con un formulario de debida diligencia y debida diligencia ampliada, de ser así proporcionar copia simple de los documentos que contengan el formulario o formularios, enviarla por correo electrónico."*

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la

publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Después de admitir y analizar el contenido de los requerimientos de conformidad al Art. 55 del RLAIP, el suscrito comprueba que se trata de información que no es generada o procesada por esta Comisión, por cuanto al indicador *"Oficial de cumplimiento"* Debido a que dicha figura es inexistente ya que no se encuentra entre los sujetos de afiliación de la normativa ni como sujeto obligado.

IV. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

POR TANTO: En uso de mis facultades que corresponden como Oficial de Información de esta **Comisión**, siendo para el presente caso *"Resolver sobre las solicitudes de información que se someta ésta Institución"*, tomando en consideración el inciso tercero artículo 86 de la Constitución de la República que dice: *"Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades de las que expresamente les da la Ley"*. Y con base artículos **6, 18 de la misma Constitución, Artículos 50 del lit. a), hasta el lit. i), arts. 63, 65, 69, art. 71, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 14, 16, 54, 55, 56 lit. c), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública RESUELVE:**

CONCÉDASE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

- A. QUE ESTA COMISIÓN ES INCOMPETENTE PARA RESOLVER LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4 POR NO ESTAR INCLUIDA EN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO.**

Esta resolución se notifica vía electrónica tal y como lo señaló la requirente en su solicitud.

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.